

- presupuestal;
- XX.** Autorizar la disposición de los recursos por donativos en especie otorgados por entes públicos federales, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto;
 - XXI.** Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos, vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Subsecretaría y de las Áreas Administrativas a su cargo;
 - XXII.** Atender las necesidades de las Áreas Administrativas de la Secretaría y autorizar la adquisición de bienes o la contratación de servicios para satisfacerlas;
 - XXIII.** Coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción de las Áreas Administrativas de la Secretaría;
 - XXIV.** Coordinar la atención de los diversos asuntos asignados a las demás Subsecretarías, Direcciones Generales y los Órganos Desconcentrados, así como vigilar el cumplimiento de acuerdos entre la Secretaría y los demás Organismos Centralizados;
 - XXV.** Coordinar la integración de la información que proporcione la Secretaría para el informe anual de la o el Gobernador, y la validación de la información financiera que presenten los Organismos Centralizados en ese informe anual;
 - XXVI.** Coordinar y supervisar las actividades de relaciones públicas con los medios de comunicación, así como autorizar y controlar el archivo de comunicados informativos, fotografía y videos de las actividades relevantes de la Secretaría;
 - XXVII.** Autorizar la aplicación de las políticas, directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de actividades, para la mejor organización y funcionamiento de la misma;
 - XXVIII.** Controlar y autorizar el suministro de servicios de asesoría y apoyo en materia de Informática y Tecnologías de la Información a las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría que lo requieran, así como controlar el diseño e implementación de los sistemas para obtener información de manera oportuna y eficaz;
 - XXIX.** Supervisar que se mantenga actualizada la base de datos de los programas que se generen en la Secretaría;
 - XXX.** Aprobar el Plan Anual de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría; y
 - XXXI.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, y otros conceptos que deba percibir el Estado, por cuenta propia o ajena, afectando los depósitos diarios correspondientes en las cuentas que para el efecto tenga dicho Estado;
- II.** Participar en la formulación de la Política de Ingresos y de Endeudamiento, tanto del Estado como de los fideicomisos constituidos por éste, así como formular el programa financiero estatal y la política de endeudamiento, sometiéndolos a la consideración de la o el Secretario;
- III.** Ejercer, previo acuerdo con la o el Secretario, y conforme a las disposiciones legales aplicables, las facultades en materia de análisis, estudios, programación, negociación, contratación, autorización y registro de las operaciones de Financiamientos, Obligaciones y de Deuda Pública Estatal;
- IV.** Supervisar que se elaboren los informes de la situación financiera de la Deuda Pública del Estado para proceder a solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado e informar al H. Congreso Estatal;
- V.** Supervisar el suministro de la información financiera y económica a las empresas calificadoras que se contraten con la finalidad de evaluar la calidad crediticia del Estado y dirigir el proceso de calificación de la calidad crediticia del Estado;
- VI.** Vigilar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la programación y realización de los pagos que se deriven de las instancias presupuestales debidamente autorizadas con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, así como aquellos que legalmente deba efectuar la Dirección de Administración Financiera, en función de la disponibilidad financiera y de los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información correspondiente.

- VII. Analizar y proponer, previo acuerdo con la o el Secretario, la gestión y contratación de financiamientos con recursos estatales a los fideicomisos constituidos por el Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Dictaminar y proponer a la o el Secretario el otorgamiento de aval del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Entidades a que se refiera la ley de la materia, así como tramitar la afectación de participaciones como fuente de pago o en garantía de las obligaciones contraídas por el Estado y sus Municipios;
- IX. Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades financieras del Estado y evaluar sus resultados, al igual que formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos del Estado y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
- X. Participar en la formulación de los convenios financieros y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XI. Administrar y comprobar las transferencias federales recibidas, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes, efectuando las ministraciones a las instancias ejecutoras;
- XII. Concentrar, custodiar y, en su caso, requerir las garantías que se otorguen en favor del Estado o de la Tesorería de la Federación, según sea el caso, para registrarlas o cancelarlas, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, turnarlas al área competente para hacerlas efectivas;
- XIII. Intervenir en el otorgamiento de garantías y avales que impliquen erogaciones a cargo del Estado y llevar su registro;
- XIV. Practicar revisiones y conciliaciones contables a El Servicio y/o a cualquier unidad administrativa que recaude, perciba, administre o maneje fondos propiedad o al cuidado del Estado;
- XV. Concentrar los títulos de crédito expedidos a favor del Estado y, en su caso, de terceros, y reponer los mismos cuando hayan sido expedidos por el Estado, previos los trámites de cancelación correspondientes;
- XVI. Supervisar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito, y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
- XVII. Supervisar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Estado y fideicomisos del sector;
- XVIII. Asesorar a las entidades sujetas a financiamientos que afecten la deuda pública estatal, en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios;
- XIX. Vigilar y autorizar los trámites de devolución de cantidades cubiertas indebidamente al fisco estatal, aprobadas por El Servicio;
- XX. Supervisar el sistema de transferencias en favor de las autoridades federales y municipales, de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Presentar a la o el Secretario la cuenta pública estatal, para que sea sometida a consideración de la o el Gobernador;
- XXII. Recibir, solicitar y, en su caso, administrar la información contable, financiera y de otra índole que proporcionen los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;
- XXIII. Someter a consideración de la o el Secretario, para su aprobación, el diseño de un sistema de normas aplicables en el seguimiento del control de fondos y valores provenientes de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y fideicomisos del sector, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las leyes de la materia;
- XXIV. Supervisar la contabilidad y el archivo contable de la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con la legislación estatal y federal que corresponda;
- XXV. Autorizar los procedimientos a que debe apegarse el registro contable de los ingresos, egresos y deuda de la Hacienda Pública, así como las cuentas de control de bienes, obligaciones fiscales y contingentes, y del patrimonio del Estado;
- XXVI. Evaluar la glosa estadística que muestre la situación financiera del Estado para dar

- cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes;
- XXVII.** Participar en la aprobación de las modificaciones de las normas contables y de la emisión de información financiera armonizada, a través del CACECAM;
- XXVIII.** Presentar a la o el Secretario los estados financieros, incluyendo los correspondientes a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXIX.** Autorizar los trámites de presentación de declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que correspondan a la esfera de su competencia;
- XXX.** Presentar a la o el Secretario el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, para el registro contable de las operaciones;
- XXXI.** Dirigir los informes de índole contable y financiera que solicite la o el Secretario;
- XXXII.** Coordinar los informes de finanzas públicas para dar cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes para ser presentados ante la instancia correspondiente;
- XXXIII.** Aprobar la elaboración de los lineamientos de política del Estado en las materias financiera, crediticia, bancaria, monetaria y específicas para servicios del sector público, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde;
- XXXIV.** Autorizar el registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que el Estado tenga en instituciones de crédito que operen en la Entidad o en el país, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;
- XXXV.** Planear los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de políticas y el empleo de instrumentos financieros, crediticios, bancarios y monetarios de la Administración Pública Estatal y del sector público;
- XXXVI.** Dirigir el control financiero de la deuda pública;
- XXXVII.** Supervisar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las Entidades Paraestatales apoyadas con crédito público, en los que el Estado actúe como aval;
- XXXVIII.** Ejercer, previa instrucción de la o el Secretario, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competan a esta Tesorería;
- XXXIX.** Controlar los trámites de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de participaciones del Estado y Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído dentro de sus facultades;
- XL.** Controlar los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomienda a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
- XLI.** Evaluar el sistema de control de disponibilidades del Estado y evaluar sus resultados;
- XLII.** Formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos que tenga a su cargo la Secretaría, vigilando la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
- XLIII.** Controlar los actos que correspondan al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado;
- XLIV.** Supervisar las cuentas corrientes de depósito de dinero a otro tipo de operaciones financieras del Estado, así como llevar el control de la deuda pública del Estado y el de las Entidades Paraestatales sólo cuando este sea aval de las mismas;
- XLV.** Controlar el sistema de transferencia a favor de las autoridades federales y municipales de aquellos recursos financieros que les correspondan;
- XLVI.** Coordinar con los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y Entidades Paraestatales los trámites de autorización de pago y calendarización de los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado;
- XLVII.** Determinar que los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado cumplan con la normatividad y disposiciones fiscales vigentes;
- XLVIII.** Supervisar los movimientos de las cuentas bancarias y los saldos de las mismas e informar a la o el Secretario;
- XLIX.** Administrar la colocación de los recursos en los mejores instrumentos de inversión que ofrece el sistema financiero mexicano;

- L. Vigilar la cancelación y, en su caso, la reposición de títulos de crédito expedidos por el Estado, a través de quienes ostenten legalmente su representación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LI. Asegurar la gestión de proyectos financieros estratégicos de la Secretaría;
- LII. Autorizar estadísticas económicas y financieras para apoyar la toma de decisiones de la o el Secretario;
- LIII. Supervisar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la Administración Pública Estatal, así como prever su impacto en las finanzas públicas;
- LIV. Evaluar la información financiera que se desprenda de las comparecencias del Secretario o la Secretaria ante el H. Congreso del Estado;
- LV. Coordinar la elaboración de oficios, circulares y demás disposiciones que en materia financiera emita la o el Secretario;
- LVI. Evaluar programas que, por su relevancia, requieran un seguimiento específico, e informar el resultado a la o el Secretario;
- LVII. Emitir los dictámenes de la estimación del impacto presupuestario de los proyectos de las iniciativas de leyes o decretos, así como de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación;
- LVIII. Controlar los registros de contratos y convenios en materia de proyectos de inversión pública que hayan sido autorizados por las instancias competentes;
- LIX. Presentar a la o el Secretario el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos, para la aprobación de la o el Secretario; para lo cual deberá tomar en consideración el gasto público estatal, la utilización del crédito público estatal y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- LX. Autorizar las modificaciones al Sistema de Coordinación Fiscal Estatal;
- LXI. Autorizar, en cuanto a las participaciones federales a que tenga derecho el Estado, la aplicación de las bases legales para el reparto de aquellas a las que tengan derecho los Municipios, en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche;
- LXII. Aprobar el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, así como el importe de las participaciones entregadas trimestralmente y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal;
- LXIII. Emitir el visto bueno de las constancias de los Ingresos totales definidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios que tenga derecho a percibir el Estado y, en su caso, de los que correspondan a los Municipios, incluyendo las de compensación o liquidación;
- LXIV. Emitir el visto bueno de los trámites correspondientes para ingresar las cantidades provenientes de los Fondos General de Participaciones y Fomento Municipal, en atención a lo que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación, así como enterar, en los términos que establece dicho Convenio, la diferencia resultante entre la constancia de participaciones del mes corriente y la correspondiente a la recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior;
- LXV. Autorizar el entero y rendición ante las autoridades competentes de la Federación, en los plazos, procedimientos y formas que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, del importe de los ingresos federales captados y la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados;
- LXVI. Aprobar la conciliación de los ingresos emitidos por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para el registro de las etapas del presupuesto en lo relativo a la Ley de Ingresos y la clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios aplicables;
- LXVII. Aprobar las estadísticas de los ingresos que permitan hacer más eficiente el uso de dichos recursos;
- LXVIII. Ejercer las facultades que le confieren las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- LXIX.** Coadyuvar con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno en la vigilancia de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, para que cumplan con los programas y los presupuestos autorizados;
- LXX.** Autorizar informes que contengan los resultados de las auditorías practicadas para presentarlos a la o el Secretario;
- LXXI.** Informar a la o el Secretario el posible impacto a la Hacienda Pública con motivo de los pliegos de observaciones que se emitan a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado; y
- LXXII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el Secretario.

ARTÍCULO 18.- La Subsecretaría de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Formular, previo acuerdo con la o el Secretario, normas y políticas a las que se sujetará el diseño e implementación de la programación, presupuestación y seguimiento del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II.** Presentar a la o el Secretario y a la o el Tesorero el programa general del gasto público y el anteproyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- III.** Acordar con la o el Secretario los lineamientos programáticos presupuestales para la integración de las propuestas de inversión anual y, en su caso, los correspondientes a programas especiales, programas de inversión y financiamiento de la obra pública;
- IV.** Validar y remitir las opiniones que se emitan respecto de la información de avance de indicadores de resultados reportados en el Sistema de Evaluación Integral (SEI), para la correcta integración en la Cuenta Pública de la información de los Indicadores de Resultados;
- V.** Coadyuvar en la atención de las auditorías y proporcionar la información y documentación de la competencia de la Subsecretaría;
- VI.** Aprobar el Informe del Sistema de Reportes de Recursos Federales Transferidos, emanado de los Sistemas dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registrado por los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VII.** Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en los procesos relativos al seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- VIII.** Coordinar a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y a los Municipios que lo soliciten, en los trámites relacionados con el ejercicio de los programas de inversión;
- IX.** Supervisar los documentos para el trámite de obras y acciones derivados de los programas previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal, así como los autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Establecer y supervisar los sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, ramo y proyecto, para llevar el seguimiento de los programas de inversión pública derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal y de los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XI.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, y coadyuvar en el análisis para el establecimiento de lineamientos a los que se sujetarán los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal en materia de programas y proyectos de inversión, respecto de la suficiencia presupuestal con la que cuenten durante el ejercicio fiscal, verificando que el uso de los recursos sea aplicado en cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en coordinación con los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- XII.** Definir los trabajos de registro correspondientes a la programación y presupuestación del